



Organización

Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, **sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos** en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

[PDF \(BOE-A-2013-2811 - 7 págs. - 182 KB\)](#)

Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 2005, **por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes**.

[PDF \(BOE-A-2013-2812 - 4 págs. - 158 KB\)](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para el año 2012 del Convenio colectivo estatal de industrias lácteas y sus derivados.

[PDF \(BOE-A-2013-2864 - 3 págs. - 177 KB\)](#)

15 de marzo de 2013



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 260 54 00
Fax 93 260 24 30
08020 Barcelona
ISSN 1136-2000
DL B-38014-2007

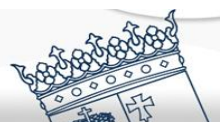
Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

15 de març de 2013 – Num. 6336

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 15/03/2013 – nº 53

No se publica



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 035

14 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.062

14.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6985

**DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

14.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

15 de marzo de 2013



15 de marzo de 2013

nº 52

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

15 de marzo de 2013

núm. 053

No se publica

BOTHA 029 Boletín Oficial de Araba de 15/03/2013 – 032

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 15/03/2013 - 52

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 15/03/2013 - 53

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 52

14 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra**

Número 013 any 25 del 13 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Congreso convalida los decretos de modificación del régimen de tasas judiciales y de apoyo al emprendedorFecha **14/03/2013**

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó hoy, con 178 votos a favor, 138 en contra y 3 abstenciones, la convalidación del **Real Decreto-Ley 3/2013**, de 22 de febrero, por el que se modifica el **régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia** y el sistema de asistencia jurídica gratuita. Su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia se rechazó con 141 votos a favor, y 178 en contra.

La Cámara Baja convalidó también, con 180 votos a favor, 15 en contra y 124 abstenciones, el **Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero**, de medidas de **apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**. Este proyecto se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, tal y como se acordó con 316 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

NUEVAS PREGUNTAS INCORPORADAS AL INFORMA DEL MODELO 720

Cuestiones sobre cumplimentación del modelo**¿Cuáles son los campos obligatorios de la información sobre el DECLARANTE? (en el formulario aparecen con asterisco rojo los campos obligatorios)**

- * *NIF
- * Apellidos y nombre o razón social
- * (Persona con quién relacionarse):
- * Teléfono – Admite nueve dígitos. No obstante en el caso de tratarse de un número cuya extensión (por prefijos extranjeros) sea mayor, se deberá consignar el número de teléfono sin tener en cuenta los prefijos.
- * Apellidos y nombre

¿Cuáles son los campos obligatorios comunes relativos a los bienes y derechos sobre los que se informa?: (en el formulario aparecen con asterisco rojo los campos obligatorios)

- * Clave de condición del declarante
- * Clave tipo de bien o derecho

15 de marzo de 2013

- * Subclave de bien o derecho
- * Código de país. (Anexo 2 de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre)
- * (Domicilio de la entidad/ubicación del inmueble)
- * Código postal (ZIP code) El campo código postal es obligatorio, existe una base de datos de códigos postales internacionales por regiones, ciudades y aéreas, así como también buscadores de códigos postales internacionales de fácil acceso en la red.
- * Código país. (Anexo 2 de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre)
- * Origen del bien o derecho (Si es el primer ejercicio que se declara, si se transmite o si se vuelve a declarar por incrementarse los valores conjuntos en más de 20.000 €)
- * Porcentaje de participación – Cuando se trata de “autorizados” este campo NO es obligatorio.

¿Qué campos son específicamente obligatorios en el caso de que se declaren cuentas? (artículo 42 bis) “C”

- * Clave identificación de cuenta.
- * Código de cuenta.
- * Identificación de la entidad.

Si el origen del bien o derecho es “A”

- * Fecha de incorporación.
- * Valoración 1: Saldo a 31/12.
- * Valoración 2: Saldo medio último trimestre.

Si el origen del bien o derecho es “C”

- * Fecha de incorporación.
- * Fecha de cancelación.
- * Valoración 1: Saldo en la fecha de cancelación.

¿Qué campos son específicamente obligatorios en el caso de que se declaren valores/seguros/rentas? (artículo 42 ter) “V”, “I” o “S”

La fecha de incorporación NO es obligatoria.

- * **Clave de identificación (solo obligatorio si la clave es "V" o "I").**
- * **Identificación de valores (solo obligatorio si la clave es "V" o "I").**
- * Identificación de la entidad.
- * Valoración 1.
- * **Clave de representación de valores (solo obligatorio si la clave es "V" o "I").**

15 de marzo de 2013

* **Número de valores (solo obligatorio si la clave es "V" o "I").**

¿Qué campos son específicamente obligatorios en el caso de que se declaren inmuebles o derechos reales sobre ellos? (artículo 54 bis) "B"

* Fecha de incorporación.

Si el origen del bien o derecho es "A"

* Valoración 1: valor de adquisición.

Si el origen del bien o derecho es "C"

* Fecha de transmisión.

* Valoración 1: valor de adquisición.

* Valoración 2: Valor de transmisión.

* Clave tipo de bien inmueble.

¿Se puede obtener un borrador de la declaración?

Sí.

Existen **dos opciones** para obtener el borrador de la declaración:

a. UTILIZANDO EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO, se accede directamente a "**presentación 2012**" y se cumplimenta el formulario. Existe una opción en la parte inferior llamada "borrador".

Con esta opción se visualiza el PDF no válido para la presentación con todos los registros de bienes y derechos declarados. Desde este PDF no válido para la presentación se puede enviar/firmar/presentar directamente la declaración.

b. SIN UTILIZACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO, "**Borrador de la declaración sin certificado (no válido para su presentación)**".

Con esta opción se puede obtener un borrador de la declaración sin necesidad de tener certificado electrónico.

Desde este PDF no válido para la presentación, no se puede realizar el envío/firma/presentación de la declaración.

No obstante, sí que se puede exportar la declaración y acceder con certificado a la "presentación 2012" e importar el fichero para su envío.

GOBIERNO DE ESPAÑA Agencia Tributaria Sede Electrónica Todos los trámites on line

Sede Electrónica > Inicio > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Impuestos > Declaraciones Informativas > Modelo 720. Declaración Informativa. Dec

Procedimiento
Modelo 720. Declaración Informativa. Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Trámites Ficha

Trámites

- » Presentación 2012 📄
- » Borrador de la declaración sin certificado (no válido para su presentación)
- » Consultas
 - » Copia Electrónica (Consulta Íntegra) de la presentación telemática 📄
 - » Consulta por NIF de declaraciones presentadas 📄
 - » Consulta por rango de fechas 📄
 - » Descarga de fichero de modelos presentados 📄
- » Aportar documentación complementaria 📄

Accesibilidad | Aviso de seguridad | Aviso legal

SENTENCIA DE INTERÉS DE LA UE

La normativa española, que impide al juez que es competente para declarar abusiva una cláusula de un contrato de préstamo hipotecario suspender el procedimiento de ejecución hipotecaria iniciado por otra vía, es contraria al Derecho de la Unión.

El fallo considera que la normativa española que impide a los jueces suspender los desahucios aunque sean competentes para declarar abusivas las cláusulas de los contratos de préstamo hipotecario es "contraria al Derecho de la Unión", ya que el desalojo de la vivienda puede causar "daños irreparables" a personas a las que posteriormente la Justicia podría declarar víctimas de abuso contractual.

Sentencia del TJUE asunto 415/11

Nº 30/2013: 14 de marzo de 2013

[Nota de prensa del Tribunal](#)

[Conclusiones del Abogado GENERAL SRA. JULIANE KOKOTT](#)

Hechos:

En julio de 2007, el Sr. Aziz, nacional marroquí que trabajaba en España, suscribió con el banco CatalunyaCaixa un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de 138.000 euros sobre su vivienda familiar. Desde junio de 2008 dejó de pagar sus cuotas mensuales. Tras requerirle infructuosamente el pago, el banco inició un procedimiento de ejecución contra él. El Sr. Aziz no compareció, por lo que se ordenó la ejecución. Se celebró la subasta pública del inmueble sin que se presentara ninguna oferta, de modo que, con arreglo a la normativa española, el bien se adjudicó al banco por el 50 % de su valor. El 20 de enero de 2011 el Sr. Aziz fue expulsado de su vivienda. Poco antes, había presentado una demanda solicitando que se anulara una cláusula del contrato de préstamo hipotecario por su carácter abusivo y, en consecuencia, que se declarara la nulidad del procedimiento de ejecución hipotecaria.

En este contexto, el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona, que conoce del litigio, decidió preguntar al Tribunal de Justicia, por una parte, sobre la conformidad del Derecho español 2 con la Directiva sobre las cláusulas abusivas, 3 al considerar que hace que resulte muy complicado para el juez garantizar una protección eficaz del consumidor, y, por otra parte, sobre los elementos constitutivos del concepto de «cláusula abusiva» en el sentido de esa Directiva.

Pues bien, en lo que respecta a este último principio, el Tribunal de Justicia considera que el régimen procesal español menoscaba la efectividad de la protección que pretende garantizar la Directiva. Así sucede en todos los casos en que la ejecución de un inmueble se lleve a cabo antes de que el juez que conozca del proceso declarativo declare abusiva la cláusula contractual en la que se basa la hipoteca y, en consecuencia, la nulidad del procedimiento de ejecución. En efecto, **dado que el juez que conozca del proceso declarativo no tiene la posibilidad de suspender el procedimiento de ejecución, esa declaración de nulidad sólo permite garantizar al consumidor una protección a posteriori meramente indemnizatoria. Dicha indemnización resulta incompleta e insuficiente, y no constituye un medio adecuado y eficaz para que cese el uso de esas cláusulas. Así ocurre con mayor razón cuando, como en este caso, el bien hipotecado es la vivienda del consumidor perjudicado y de su familia, puesto que ese mecanismo de protección de los consumidores limitado al pago de una indemnización por daños y perjuicios no permite evitar la pérdida definitiva e irreversible de la vivienda.** Así pues, basta con que los profesionales inicien un procedimiento de ejecución hipotecaria para privar a los consumidores de la protección que pretende garantizar la Directiva. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que la normativa española no se ajusta al principio de efectividad, en la medida en que hace imposible o excesivamente difícil, en los procedimientos de ejecución hipotecaria iniciados a instancia de

15 de marzo de 2013

los profesionales y en los que los consumidores son parte demandada, aplicar la protección que la Directiva confiere a estos últimos.

En segundo lugar, al examinar el **concepto de cláusula abusiva**,⁴ el Tribunal de Justicia recuerda que el «desequilibrio importante» creado por tales cláusulas debe apreciarse teniendo en cuenta las normas aplicables en Derecho nacional cuando no exista un acuerdo de las partes en ese sentido. Asimismo, resulta pertinente a estos efectos examinar la situación jurídica en que se encuentra el consumidor a la vista de los medios de que dispone con arreglo a la normativa nacional para que cese el uso de las cláusulas abusivas. Para determinar si el desequilibrio se causa «pese a las exigencias de la buena fe», es preciso comprobar si el profesional podía estimar razonablemente que, tratando de manera leal y equitativa con el consumidor, éste aceptaría una cláusula de ese tipo en el marco de una negociación individual. El órgano jurisdiccional nacional deberá comprobar, a la luz de estos criterios, si **la cláusula de intereses de demora** incluida en el contrato firmado por el Sr. Aziz es abusiva. La cláusula establece unos intereses de demora anuales del 18,75 % automáticamente devengables respecto de las cantidades no satisfechas a su vencimiento, sin necesidad de reclamación. En particular, deberá comparar ese tipo de interés con el tipo de interés legal⁵ y verificar que es adecuado para garantizar la realización de los objetivos que el interés de demora persigue en España y que no va más allá de lo necesario para alcanzarlos.

Además, la **cláusula relativa al vencimiento anticipado** del contrato del que se trata permite al banco declarar exigible la totalidad del préstamo después de un solo incumplimiento de la obligación de pago del capital o de los intereses. El juez nacional deberá comprobar especialmente si esa facultad depende de que el consumidor haya incumplido una obligación esencial del contrato y si el incumplimiento tiene carácter suficientemente grave con respecto a la duración y a la cuantía del préstamo.

Por último, la **cláusula relativa a la liquidación unilateral de la deuda impagada** del contrato estipula que el banco puede presentar directamente la liquidación de su importe para iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria. El juez nacional deberá apreciar si –y en qué medida– esa cláusula dificulta el acceso del consumidor a la justicia y el ejercicio de su derecho de defensa, a la vista de los medios procesales de que dispone.

15 de marzo de 2013

Convocado el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo para deliberar sobre recursos de trascendencia social

El Pleno de la Sala I del Alto Tribunal ha sido convocado entre los días 19 y 21 de marzo. Resolverá asuntos de trascendencia como las cláusulas 'suelo' y 'techo'; la imputación de responsabilidad en los productos bancarios de alto riesgo y el incumplimiento de la obligación de informar de tales riesgos, así como la impugnación de acuerdos en las juntas de vecinos o la subrogación del cónyuge viudo al alquiler de la vivienda, entre otros asuntos.

Fuente: CGPJ: [Acceder a comunicado publicado](#)

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

Los próximos días 19, 20 y 21 de marzo, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que preside D. Juan Antonio Xiol Ríos y se dedica a los asuntos de Derecho privado, se va a reunir en pleno, es decir, con todos sus miembros, para conocer de varios recursos de casación sobre temas muy de actualidad o que afectan a intereses económicos.

Es trascendente la reunión de la Sala en pleno para resolver estos asuntos porque, en estos casos, la sentencia que se pronuncia crea jurisprudencia, sin tener que esperar a que recaiga otra sobre el mismo tema, de tal manera que, desde que se dicta, la doctrina que se contiene en ella debe ser seguida por los tribunales inferiores

Los temas que se van a tratar en las deliberaciones se refieren a la petición de declaración de abusivas de las cláusulas denominadas "suelo" y "techo" de los contratos de préstamo hipotecario a interés variable, la imputación de responsabilidad de los bancos por la gestión de capital ajeno en productos de inversión financiera de "alto riesgo", la alegación de incumplimiento de los deberes de diligencia e información del riesgo en la adquisición de valores, la legitimación para pedir la revocación de los contratos realizados por la empresa antes de que se haya declarado su situación de concurso de acreedores, la legitimación para impugnar acuerdos de las juntas de copropietarios, la subrogación del cónyuge viudo en el contrato de arrendamiento de vivienda y la aplicación a los contratos de arrendamiento celebrados bajo la vigencia del Real Decreto Ley 2/1985 (Decreto "Boyer"), pero sometidos a renovaciones periódicas (tácita reconducción), de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, lo que tiene consecuencias en cuanto a su duración y posible desahucio del inquilino.

Madrid, 14 de marzo de 2013.